



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00038-00  
(FP)

**Constancia Secretarial:** Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 01 de febrero de 2021. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **15 de febrero de 2021.**

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**  
**SECRETARIO**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. Indicar la dirección electrónica de notificaciones del demandado **JOSE ALBINO SERRANO PEREZ**, teniendo en cuenta que sobre el particular no se cumple con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en caso de manifestar bajo la gravedad del juramento no conocerla, deberá dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, anexando las evidencias de las acciones realizadas para conseguir dicha dirección electrónica.
2. Aclare la clase de intereses que pretende cobrar, dado en el acápite de pretensiones pretende cobrar intereses plazo de un periodo de gracia estipulado en el pagare y en el acápite de hechos.
3. Aclare si los literales c, d, e, f por concepto de cuotas en el acápite de pretensiones, van dentro del valor del saldo a capital, dado que no se entiende lo que prende con lo precisado, en virtud que pretende interés de plazo y mora de cuotas haciendo uso de clausula aceleratoria.
4. Aclare tanto en el poder como en la parte inicial de la demanda a que hace referencia con **#N/A** en los espacios que debe ir información de la apoderada.

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho el día 03 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante, manifiesta subsanar los ítems referenciados anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se observa que el ítem 4 hubiese sido subsanado correctamente dado que en el mismo se precisó *"aclare tanto en el poder como en la parte inicial de la demanda a que hace referencia con #N/A ..."* pero en el escrito de subsanación no se encuentra modificado en la parte inicial de la demanda lo subsanado dentro del poder; lo anterior en virtud a que en el momento procesal oportuno cuando la parte demandada conociera el escrito de demanda este no guarda relación con el poder aportado debidamente subsanado.



Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida y solo subsano los ítems 1, 2 y 3 del auto inadmisorio, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **BANCOLOMBIA S.A,** por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 23 del 16 de febrero de 2021.